



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- Despacho Primero -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Resuelve recurso de reposición
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Claudia Ledesma Ibarra
Demandado:	Nación - Procuraduría General de la Nación-
Radicación:	18001-3333-003-2017-00161-01

I. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor Jesús David Salazar Losada.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 25 de abril de 2022², el Despacho, conforme al artículo 137 del CGP, dispuso poner en conocimiento del señor Salazar Losada la configuración de la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 de la misma codificación.

2. Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el señor Salazar Lozada interpuso recurso de reposición contra esa decisión³, con el objeto de que se disponga su desvinculación del proceso.

III. CONSIDERACIONES

3. El artículo 242 del CPACA, estableció que lo relativo a la oportunidad y trámite del recurso de reposición, se aplicaran las disposiciones del CGP, normativa que en su artículo 318 prevé que el recurso de reposición deberá "*interponerse con expresión de las razones que lo sustenten*".

4. Pues bien: Observa el Despacho que la sustentación del recurso no constituye reproche contra lo decidido en la providencia impugnada, pues no se expuso ninguna razón concreta para controvertir los fundamentos que tuvo el Despacho para su adopción, sino que se contrae a la solicitud de desvinculación como litisconsorte necesario, situación que no fue objeto de decisión en la providencia recurrida.

5. La sustentación del recurso de reposición, como instrumento dispuesto para controvertir las decisiones judiciales, constituye una carga procesal de la parte recurrente, que se traduce en la obligación de expresar las razones por las que se discrepa de la decisión atacada y de sus fundamentos.

6. En ese eventual revocación o modificación del auto recurrido, se impone su confirmación.

¹ Archivo No 22 del expediente judicial electrónico.

² Archivo No 19 del expediente judicial electrónico.

³ Archivo No 21 del expediente judicial electrónico.



Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Claudia Ledesma Ibarra
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación
Radicación: 18001-3333-003-2017-00161-01

7. En razón de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del veinticinco (25) de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los magistrados,

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e058de172e99b3149ca7a9d145b5cf4047c1f6b7aa7446f1e6d17a43a6c68**

Documento generado en 09/06/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2022-00077-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ORLANDO EMILIO RAMOS MAUSA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-BATALLÓN CONTRA EL
NARCOTRAFICO BACNA No. 4
ASUNTO : REMITE POR COMPETENCIA
AUTO No. : A.I. 14-06-160-22

Entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la admisión de la demanda, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente

- 1- Como valor estimado de la cuantía, el demandante señala:
 - a. la suma de 700 SMLVM que corresponde a los perjuicios morales o inmateriales causados por los hechos de los cuales solicita resarcimiento estatal.
 - b. La suma de 100 SMLMV por concepto de daño fisiológico de la víctima directa
 - c. La suma de \$2.446.429.00 por concepto de **perjuicios materiales**.
- 2- El artículo 157 del CPACA señala los parámetros para determinar la competencia en razón a la cuantía y dispone:

“ARTÍCULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen...”
- 3- De conformidad con lo anterior, en el presente caso la cuantía se determina por la suma de \$2.446.429.00 por concepto de **perjuicios materiales** según la estimación razonada de la cuantía.
- 4- El numeral 5 del artículo 152 del CPACA señala que los tribunales Administrativos son competentes para conocer de las acciones de reparación directa así:

“5. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

De lo anterior se desprende que este despacho no es competente para conocer del presente asunto ya que el valor de los perjuicios materiales, únicos a tener en cuenta en este caso para determinar la cuantía, son inferiores a los 1.000 SMLV, por lo deberá remitirse el proceso ante los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO- para lo de su competencia, tal y como lo dispone el artículo 158 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Despacho Cuarto del Tribunal administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Remitir por competencia la presente acción de reparación directa ante los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-** para que se continúe con su trámite.

SEGUNDO. Por secretaría déjense las constancias del caso en los sistemas de información que se manejen para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d78a3dc83d89ea9506e5c2cd703408d4b8c51b32ffd9f33bf40608bd175bb**

Documento generado en 09/06/2022 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>